



Resolución Administrativa

VISTOS: El Informe Técnico N° 000002-2025-SIS-OGAR-UFA/CP, la Nota Informativa N° 000024-2025-SIS/OGAR-UFA-CP de la responsable de Control Patrimonial; el Memorando N° 000138-2025-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el Informe N° 00001-2025-SIS/OGAR-UFC-YSC y Memorando N° 000095-2025-SIS/OGAR-UFC, de la Unidad Funcional de Contabilidad, el Memorando N° 000508-2025-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 000222-2025-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público;

Que el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el abastecimiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservando, oportunidad y destino, en el marco de

la Programación Multianual de Bienes, Servicio y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante “la Directiva” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y, su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen partes o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del sector público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatorias, define la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales como el *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, en esa línea, en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la referida Directiva contempla como causal para la baja, a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) definiéndolos como aquellos aparatos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2022-EF/54.01 denominada “Procedimientos para la gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” y su Anexo, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01;

Que, mediante Informe N° 000015-2025-SIS/OGTI-UFIT la Oficina General de Tecnología de la Información sustenta que, entre otras acotaciones, se tiene dieciséis (16) bienes patrimoniales que se encuentran en desuso malogrados, por lo que se recomienda dar de baja por causal RAEE;

Que mediante Informe Técnico N° 000002-2025-SIS-OGAR-UFA/CP la Responsable de Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos concluye que, de la revisión al Informe N° 000015-2025-SIS/OGTI-UFIT que sustenta la baja de bienes patrimonial, cumple con lo establecido para realizar la baja de dieciséis (16) bienes muebles patrimoniales por la causal de RAEE, detallados en el Anexo I, en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, “Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEE”, modificado mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que mediante Memorando N° 000095-2025-SIS/OGAR-UFC la Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad hace suyo el Informe N° 00001-2025-SIS/OGAR-UFC-YSC, por medio del cual señala que ha validado que los bienes muebles propuestos para la baja, constan de dieciséis (16) bienes muebles patrimoniales detallado en el Anexo I, comprendido en el

Informe Técnico N° 000002-2025-SIS-OGAR-UFA/CP, los mismos que se encuentran en los registros contables de la Unidad Ejecutora 001. Seguro Integral de Salud – SIS, por lo que considero viable continuar con el trámite de baja;

Que, mediante Memorando N° 000508-2025-SIS/OGAR la Oficina General de Administración de Recursos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de informe con la finalidad de continuar con el trámite de baja de los bienes muebles registrados como RAEE;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 000222-2025-SIS/OGAJ, señala que en merito a la información proporcionada por la Oficina General de Administración de Recursos, mediante el Informe Técnico N° 000002-2025-SIS-OGAR-UFA/CP e Informe N° 00001-2025-SIS/OGAR-UFC-YSC, resulta legalmente viable continuar con el trámite que apruebe la baja de los dieciséis (16) bienes muebles patrimoniales por la causal de RAEE, ubicados en el Seguro Integral de Salud, dado que se ha cumplido con todos los requisitos formales y técnicos necesarios, según lo dispuesto en la normativa vigente;

Con el visto del director ejecutivo de la Unidad Funcional de Abastecimiento, la Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, Directiva N° 001-2022-EF/54.01 denominada “Procedimientos para la gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” y su Anexo, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; y el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja por la causal RAEE de los dieciséis (16) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Funcional de Abastecimiento registre la baja patrimonial y que la Unidad Funcional de Contabilidad registre la baja contable de los bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, se remite a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, por medio físico o virtual la solicitud de publicación en el portal Institucional del MEF, de la presente resolución de baja y la relación de bienes contenidos en el Anexo I.

Artículo 4.- Encargar que la Unidad Funcional de Abastecimiento efectúe el registro del número de la presente Resolución en el módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP y en el módulo de patrimonio del SIGA MEF, en un plazo máximo de diez (10) días de culminado el trámite.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS